

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se determina la cuota adicional para importar cebada y malta, originarias de los Estados Unidos de América en el año 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte establece un monto mínimo a importar dentro de un arancel cuota para las importaciones de cebada y malta originarias de los Estados Unidos de América o Canadá;

Que el 7 de diciembre de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el año 2002 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, cebada y malta originarias de los Estados Unidos de América o Canadá;

Que la producción nacional de cebada y malta para abastecer la demanda nacional es insuficiente y el cupo mínimo para importar en el año 2002 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, cebada y malta originarias de los Estados Unidos de América o Canadá se ha agotado;

Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, establece que en los casos en que se requiera importar granos, frijol, lácteos, huevo, pollo entero y carnes de bovinos indispensables para el abasto nacional, que rebasa las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes, en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán la cuota adicional que no podrá ser mayor a una cantidad igual a la mínima, sujeta al arancel que establezca el Ejecutivo Federal, en consulta con organizaciones de productores y consumidores y el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural;

Que el 28 de agosto de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforma el artículo 6 y se adiciona el artículo 7Bis al diverso por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2001;

Que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación han consultado a los productores y consumidores de la cadena productiva correspondiente sobre dicho incremento, y acordaron aplicar el mismo únicamente para los Estados Unidos de América, y

Que la Comisión de Comercio Exterior ha aprobado el incremento en comento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CUOTA ADICIONAL PARA IMPORTAR CEBADA Y MALTA, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN EL AÑO 2002

ARTICULO PRIMERO.- La cuota adicional que rebasa al cupo mínimo para importar cebada y malta, originarias de los Estados Unidos de América en el año 2002, con el arancel cupo establecido en el artículo 7Bis del Decreto que reforma el diverso por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de los diversos Países con los que México ha celebrado Tratados Comerciales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2001

y modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano informativo el 28 de agosto de 2002, es la que se especifica en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	Cuota adicional (toneladas)
1003.00.02	Cebada en grano, con cáscara, excepto para siembra.	
1003.00.99	Los demás (cebadas).	
1107.10.01	Sin tostar (Malta de cebada u otros cereales).	
1107.20.01	Tostada (Malta de cebada u otros cereales).	
		14,300

ARTICULO SEGUNDO.- Se aplicará el mecanismo de asignación directa a los cupos de importación descritos en el cuadro anterior, a favor de las personas señaladas en el artículo siguiente.

ARTICULO TERCERO.- Pueden solicitar asignación de la cuota adicional a que se refiere el presente Acuerdo, las personas de la industria de la cerveza y la malta, así como de otras industrias que utilicen la malta como insumo en sus procesos productivos. La asignación se otorgará a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior (DGSCE), previo dictamen favorable de la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto (DGPCIA) de esta Secretaría, quien lo emitirá conjuntamente con la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la DGSCE haya remitido la totalidad de solicitudes a la DGPCIA para su dictamen.

En todos los casos se señalará el monto y el plazo para ejercer la asignación así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios. Para importadores tradicionales se asignarán 13,000 toneladas del cupo, conforme a las cifras presentadas por la Cámara Nacional de la Industria de la Cerveza y la Malta siempre que no excedan un monto equivalente al consumo anual del solicitante. Para importadores nuevos se asignarán 1,300 toneladas, con base en su participación porcentual en el consumo total de los solicitantes.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2002.

La recepción de solicitudes será durante los 10 días siguientes a la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente Acuerdo.

Todos los beneficiarios quedan obligados a presentar un reporte mensual dirigido a la DGPCIA, sobre el ejercicio de los cupos autorizados correspondiente al mes anterior y el programa de internaciones para el mes que transcurre, los primeros cinco días hábiles de cada mes, hasta agotar el cupo. La mercancía no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes deberán presentarse, según corresponda, en la ventanilla de atención al público de la DGSCE, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, o en las representaciones federales de la Secretaría de Economía, en el formato Solicitud de Asignación de Cupo SE-03-011-1. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota a la industria cervecera o industrias que utilicen la malta como insumo, la Secretaría de Economía, a través de la DGSCE o de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo respectivos, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de Certificados de Cupo (obtenido por asignación directa) SE-03-013-5. El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la DGSCE, en las representaciones federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión de Mejora Regulatoria, en la dirección www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 20 de agosto de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR

DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2002

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL
DE IMPORTACION DE

CEBADA Y MALTA

1003.00.02; 1003.00.99; 1107.10.01; 1107.20.01

PROVENIENTE DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

Asignación Directa

Beneficiarios

Personas de la industria de la cerveza y la malta, personas de otras industrias que utilicen la malta como insumo en sus procesos productivos

Solicitud

Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1)

Documento

Periodicidad

Empresas nuevas	Reporte de auditor externo ¹ registrado ante la SHCP dirigido a la DGPCIA, que certifique:	Anual
	• Ubicación de las plantas de procesamiento y/o instalaciones de consumo de cebada y/o malta, en operación.	Por única vez
	• Descripción de la maquinaria y equipo para procesar cebada y/o malta.	Por única vez
	• Capacidad instalada y capacidad utilizada.	Por única vez
	• Consumo de cebada y/o malta de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación (cuando el periodo sea menor a 12 meses).	
	• Compras mensuales de cosechas nacionales de cebada de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación cuando ésta sea menor a 12 meses, para plantas malteras.	
	• Inventarios de cebada y malta al último mes del periodo auditado, según el giro.	

1 El auditor externo deberá indicar su número de registro y firmar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.

ACUERDO que adiciona al diverso por el que se da a conocer la correlación de las fracciones arancelarias establecidas en el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay con las establecidas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y segundo transitorio del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, publicado el 31 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO

Que la Convención Internacional por la que se establece el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, de la cual es parte los Estados Unidos Mexicanos, establece una nomenclatura común para agilizar los trámites aduaneros y facilitar el intercambio comercial internacional;

Que el Consejo de Cooperación Aduanera (Organización Mundial de Aduanas), siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 16 de la citada Convención, realizó modificaciones al Sistema Armonizado, a fin de asegurar su aplicación uniforme;

Que el 31 de diciembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías

Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, que en su artículo segundo transitorio establece que la Secretaría de Economía publicará una tabla de correlación para adecuar las fracciones arancelarias contenidas en el presente Decreto con las establecidas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación;

Que el 18 de enero de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que incorpora las modificaciones al Sistema Armonizado y que derogó a partir de su entrada en vigor el 1 de abril de 2002, la Ley del Impuesto General de Importación y la Ley del Impuesto General de Exportación publicadas en el mismo órgano de información el 18 y 22 de diciembre de 1995, respectivamente, así como sus reformas y adiciones correspondientes;

Que el 28 de marzo de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer la correlación de las fracciones arancelarias establecidas en el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay con las establecidas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, y

Que es necesario reflejar las modificaciones realizadas a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación en el acuerdo mencionado en el considerando anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ADICIONA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CORRELACION DE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2002 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE AMERICA DEL NORTE, LA COMUNIDAD EUROPEA, LOS ESTADOS DE LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO, EL ESTADO DE ISRAEL, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA, COSTA RICA, COLOMBIA, VENEZUELA, BOLIVIA, CHILE Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY CON LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y EXPORTACION

ARTICULO UNICO.- Se adicionan al artículo primero del Acuerdo por el que se da a conocer la correlación de las fracciones arancelarias establecidas en el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay con las establecidas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, publicado el 28 de marzo de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación que se indican en el orden que les corresponde, para quedar como sigue:

Tarifa de importación vigente hasta el 31 de marzo de 2002	Tarifa de importación y de exportación vigente a partir del 1 de abril de 2002
3824.90.99	3824.90.74
3905.99.99	3905.99.02
6110.10.11	6110.19.99
6701.00.01	9603.90.01
8715.00.01	8715.00.02

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 8 de agosto de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

RESOLUCION final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506, 9507 y 9508 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO EN RELACION A LA RESOLUCION DEFINITIVA POR LA QUE SE IMPUSO CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE JUGUETES, MERCANCIAS CLASIFICADAS EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS PARTIDAS 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506, 9507 Y 9508 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo C.P. 07/01, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución final teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. 25 de noviembre de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en adelante D.O.F., la resolución definitiva sobre las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 9501 a la 9508 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en adelante TIGI, originarias de la República Popular China, mediante la cual se determinaron las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

- A. 22.89 por ciento a las importaciones de juguetes clasificados en la fracción arancelaria 9505.10.01 de la entonces TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, provenientes de la empresa Royal Pacific International, con las excepciones a que se refiere la resolución citada.
- B. 2.58 por ciento a las importaciones de juguetes clasificados en la fracción arancelaria 9503.70.99 de la entonces TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, provenientes de la empresa Bandai Company Ltd. (actualmente Pacific Commerce Ltd.).
- C. 46.29 por ciento a las importaciones de juguetes clasificadas en las fracciones arancelarias 9501.00.99, 9503.20.99, 9503.49.99, 9503.70.99, 9503.80.99, 9503.90.99 y 9506.59.01 de la entonces TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, provenientes de la empresa Woolworth Overseas Trading Co.
- D. 351 por ciento a las importaciones de juguetes clasificados en las siguientes fracciones arancelarias: 9501.00.99, con excepción de juguetes de ruedas como patines, patinetas y sillas de ruedas para muñecas que cuenten con componentes eléctricos o electrónicos; 9502.10.01, con excepción de muñecas con aditamentos eléctricos o electrónicos; 9503.20.99, con excepción de modelos reducidos de 1 a 5 centímetros y modelos para ensamblar, reducidos o a escala de cualquier material animados mediante componentes mecánicos, eléctricos o electrónicos; 9503.30.99, con excepción de modelos a escala de 1 a 12; 9503.50.99 con excepción de instrumentos y aparatos de música con componentes eléctricos o electrónicos; 9504.90.09 con excepción de juegos de salón o familiares con componentes mecánicos, eléctricos o electrónicos; y 9505.10.01, con excepción de series de focos eléctricos con sus conexiones y artículos navideños de porcelana y artplas.
- E. 351 por ciento a las importaciones de los siguientes productos:

- a) Juguetes no articulados fabricados de vinilo, no rellenos, que representen animales o seres no humanos sin componentes mecánicos, eléctricos o electrónicos, carritos, perros, barredoras y cilindros no automáticos que emiten sonidos al girar el eje que une a las ruedas, clasificados en la fracción arancelaria 9503.49.99 de la entonces TIGI.
 - b) Juegos de té, baterías de cocina, juegos de herramientas y cubos de materias plásticas artificiales no automáticos, clasificados en la fracción arancelaria 9503.70.99 de la entonces TIGI.
 - c) Licuadoras de plástico con motor eléctrico, clasificadas en la fracción arancelaria 9503.80.99 de la entonces TIGI.
 - d) Juguetes de papel o cartón, peluche y materias plásticas artificiales sin componentes eléctricos o electrónicos. Juguetes inflables, clasificados en la fracción arancelaria 9503.90.99 de la entonces TIGI.
- F. Se concluye la investigación sin la imposición de cuota compensatoria definitiva a las importaciones de juguetes clasificados en las fracciones arancelarias 9503.49.99 y 9505.10.01 de la entonces TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, provenientes de las empresas Tyco Toys Inc., y Caffco International, respectivamente.
- G. Se concluye la investigación sin la imposición de cuota compensatoria definitiva a las importaciones de los juguetes exceptuados conforme lo previsto en el inciso D del punto 196 de la resolución precisada en el punto 1 de esta Resolución; a los productos no considerados en el inciso E del referido punto 196; así como a los productos clasificados en las fracciones arancelarias de la entonces TIGI que no están señaladas en los puntos 196 y 198 de la resolución definitiva citada en el punto 1 de esta Resolución.
- H. Se concluye la investigación sin la imposición de cuota compensatoria definitiva a las importaciones de juguetes denominados "productos exclusivos", en los siguientes términos:
 - a) La Secretaría considerará como productos exclusivos a aquellos juguetes de origen chino que se importan por las fracciones arancelarias sujetas a cuotas compensatorias que se señalan en los incisos D del punto 196, y A del punto 198 de la resolución precisada en el punto 1 de esta Resolución y que no causan daño a la producción nacional por dos razones fundamentales: 1. Por el hecho de que son productos tan diferenciados por su creador, que no existe un bien de fabricación nacional idéntico, además de que son productos que están protegidos por derechos de propiedad intelectual o patentes sobre personajes, mecanismos, diseños o alguna característica específica distintiva del bien, que lo hacen exclusivo en relación con los juguetes fabricados en el mercado mexicano y, 2. Por su carácter de producto altamente diferenciado que se refleja en los altos precios de venta al mercado mexicano, lo que impide que los precios de dichos productos sean la causa directa de algún efecto negativo sobre la producción o los precios de otros juguetes de fabricación nacional que tienen ciertas semejanzas con los referidos productos exclusivos importados de la República Popular China.
 - b) En lo referente a los productos exclusivos, según se caracterizaron en el párrafo anterior, la Secretaría resolvió excluirlos de la aplicación de cuotas compensatorias con excepción de los productos inflables clasificados en las fracciones arancelarias 9503.90.99 y 9506.62.01 de la entonces TIGI.
 - c) Con el fin de poder importar los denominados productos exclusivos sin pagar la cuota compensatoria aplicable a las fracciones arancelarias correspondientes, los importadores tendrán que demostrar que las mercancías que pretendan introducir al territorio nacional cumplen cabalmente con las características indicadas en los numerales 1 y 2 del subinciso a, del inciso H, del punto 196 de la resolución definitiva citada en el punto 1 de esta resolución.
- I. 351 por ciento a las importaciones de juguetes clasificadas en las fracciones arancelarias 9501.00.02, 9503.60.01, 9503.90.01, 9504.40.01, 9505.90.99 y 9506.62.01 de la entonces TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- J. 41.3 por ciento a las importaciones de juguetes clasificados en las fracciones arancelarias comprendidas en el capítulo 95 de la entonces TIGI, originarias de la República Popular China y

provenientes de la exportadora Ace Novelty Company, Inc., siempre que no se encuentren exceptuados del pago de cuota compensatoria en los términos de la resolución respectiva.

Resolución que modifica el mecanismo de producto exclusivo

2. El 14 de septiembre de 1998, la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial publicó en el D.O.F. la resolución por la que se modifica el mecanismo de "producto exclusivo" previsto en el subinciso d, del inciso H, del punto 196 de la resolución definitiva a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, mediante la cual los importadores podrán solicitar a la Secretaría una autorización para importar mercancías sin el pago de cuotas compensatorias al amparo del mecanismo de producto exclusivo, a través de una solicitud que reúna los requisitos que en la propia resolución se señalan.

Examen de cuotas compensatorias

3. El 15 de diciembre de 2000, se publicó en el D.O.F. la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506, 9507 y 9508 de la TIGI, originarias de la República Popular China, en la cual se determinó lo siguiente:

- A. Continuar la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas mediante la resolución definitiva a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, a las importaciones de juguetes y artículos navideños, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506, 9507 y 9508 de la entonces TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, por cinco años más, contados a partir del 25 de noviembre de 1999.
- B. Eliminar la cuota compensatoria impuesta a las mercancías que se describen a continuación:
 - a) Los juguetes y los artículos navideños que cuentan con un mecanismo eléctrico o electrónico, independientemente de la fracción arancelaria en la que se clasifiquen. Los juguetes con mecanismos operados "eléctrica o electrónicamente" y "de funcionamiento eléctrico o electrónico", son los que cuentan con un mecanismo eléctrico que ejecuta operaciones secuenciales o aleatorias que hacen que el juguete realice la función para la cual fue concebido, o con un sistema electrónico programable que permite al juguete interactuar con el usuario. Es importante señalar que no deben considerarse como juguetes con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, o de funcionamiento eléctrico o electrónico, aquéllos artículos que cuenten con dispositivos accesorios eléctricos o electrónicos que no influyen en la operación del juguete, tales como interruptores de luces, una sirena o timbre activados mediante una pila o batería, o con otros accesorios que no representen la parte esencial que active el funcionamiento intrínseco del juguete.
 - b) Los productos clasificados en las fracciones arancelarias 9503.50.99 y 9503.90.04 de la entonces TIGI.
 - c) Los patines plegables de aluminio clasificados en la fracción arancelaria 9501.00.99 de la entonces TIGI.
 - d) Las andaderas antiderrapes para bebés, las cuales cuentan con tiras antiderrapes para reducir el movimiento en superficies no planas, son plegables y ajustables a por lo menos 3 alturas, que ingresan por la fracción arancelaria 9501.00.99 de la entonces TIGI.
 - e) Máquina despachadora de chicles que funciona como alcancía, clasificada en la fracción arancelaria 9503.70.99 de la entonces TIGI.
 - f) Para la fracción arancelaria 9503.90.99 de la entonces TIGI, se excluyeron de la cuota compensatoria a los siguientes productos:
 - i. Microscopios: destinados a la observación de seres y objetos que por su tamaño o por el detalle requerido, no pueden ser vistos o analizados a simple vista. Con lentes de cristal de alto nivel de pulido, con varios objetivos intercambiables y distintos acercamientos, luz eléctrica y por reflexión para la iluminación de las preparaciones.
 - ii. Telescopios: artículo destinado a la observación y análisis de objetos lejanos, tales como estrellas, satélites, constelaciones, etc. Con lentes de cristal de alto nivel de pulido, con varios objetivos de distintos poderes de acercamiento, tripié, y mira refinada para búsqueda rápida.

- iii. Binoculares: artículo destinado a la observación y análisis de objetos lejanos, con lentes de alta calidad y sistema de enfoque.
 - iv. Máquina para sumas, restas y multiplicación; tabla de plástico para sumar y restar con mecanismo especial que al presionar la tecla que indica la operación de inmediato aparece el resultado.
 - v. Máquina para troquelar chicle con accesorios. Conjunto de artículos destinados a completar un estuche de manualidades en el cual la máquina cuenta con moldes para la producción y extrusión de chicle, el cual después de amasarse se coloca en la misma para formar figuras.
 - vi. Artículos destinados para hacer collares con cuentas de todos tipos y tamaños; pelucas de juguete para niñas y sombrillas de juguete.
 - vii. Gimnasios móviles musicales para bebés.
- g) A las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 9505.10.01 de la entonces TIGI, con excepción de las mercancías que se describen a continuación: árboles de navidad artificiales, guías navideñas, coronas navideñas, guirnaldas, listón y moños para decoración, papel metalizado, esferas de unicel para árbol de navidad, manzanas para árbol de navidad, chenille, figuras navideñas de unicel, escarchas de todo tipo, tamaños y colores (troqueladas, espiral, con figuras, entre otras).
- C. Sujetar al mecanismo de producto exclusivo las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 9503.90.05 y 9506.62.01 de la entonces TIGI.
- D. Se confirmó en todos sus puntos, la resolución por la que se modifica el mecanismo de producto exclusivo.

Presentación de la solicitud

4. El 5 de marzo de 2001, compareció ante la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, la empresa Amscan de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo Amscan, por conducto de su representante legal, para solicitar con fundamento en el artículo 60 de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE, se resuelva si las importaciones de diversos artículos para fiesta clasificados en las fracciones arancelarias 9505.10.01, 9505.90.99 y 9506.62.01 de la entonces TIGI, originarias de la República Popular China, están sujetas al pago de las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, argumentando que no existe producción nacional de dichas mercancías.

Solicitante

5. Amscan es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones en León de los Aldamas número 57, colonia Roma Sur, código postal 06760, México, Distrito Federal.

Información sobre el producto

Descripción del producto

6. Los productos objeto de la solicitud de cobertura de producto tienen fines decorativos, ornamentales, o alegóricos, con diferentes motivos de fiesta o carnaval, tales como cumpleaños, despedida de soltera, nacimiento de un bebé, pascua y navidad, entre otros. Se presentan en diferentes medidas, formas y colores. Se utilizan como adornos para colocar sobre las mesas; colgar del techo, pared, puertas o ventanas. Los materiales utilizados en la manufactura de dichos productos son principalmente plástico, papel aluminio, papel de china y cartón.

7. Las características específicas de cada producto se describen a continuación:

- A. Banderín. Letrero ilustrado, grabado con figuras de diferentes colores en plástico. Las figuras cuelgan de un listón.
- B. Banderín. Letrero ilustrado con figuras grabadas en cartón o papel que cuelgan de un listón, con tinta de diferentes colores.
- C. Banner. Letrero ilustrado grabado, con figuras colgantes de diferentes colores, elaborado en plástico.
- D. Banner. Letrero ilustrado colgante, elaborado en plástico con figuras de diferentes colores.
- E. Banner metálico. Es un letrado ilustrado de papel metálico para colgar en la pared, con figuras y letras grabadas en diferentes colores.

- F. Cascada. Figuras en tercera dimensión de papel metálico, de varios colores, con dibujos grabados en papel o cartón por ambos lados, tienen una base redonda de plástico para sostenerse. Se utiliza como adorno sobre las mesas.
- G. Cascada. Figuras colgantes en tercera dimensión de papel metálico, de varios colores, con dibujos grabados en papel o cartón por ambos lados, tienen un gancho de plástico para colgarse. Se utiliza para adornar las mesas.
- H. Centros de mesa. Son figuras planas de cartón, grabadas por ambos lados con tinta de diferentes colores y una base de papel de china que se abre en forma de abanico, la cual sostiene a la figura.
- I. Mini-centro de mesa. Son figuras planas de cartón, grabadas por ambos lados con tinta de diferentes colores y una base de papel de china que abre en forma de abanico, la cual sostiene a la figura.
- J. Confeti. Pequeñas figuras planas elaboradas en papel metálico y plástico de varios colores, con forma de animales, círculos, caja de regalo, cuadros, estrellas, frutas, globos, huevos, letras, números, palmeras, pastel con velas, pelotas y cascos de futbol americano, tiras y soles.
- K. Decoración colgante. Son figuras en tercera dimensión de papel de china y cartón, campanas y corazones de color blanco con pequeños orificios. Las figuras se abren como abanico y se suspenden de un listón de tela.
- L. Decoración colgante en tercera dimensión de papel metálico, en forma de tres tréboles de cuatro hojas con perforaciones, separados por un hilo. De las perforaciones del trébol más grande cuelgan pequeños tréboles de cartón mediante argollas doradas.
- M. Decoración de cartón. Figura plana elaborada en cartón, grabada en ambos lados de diferentes colores.
- N. Decoración de puerta, elaborada en plástico y cartón; con dibujos grabados en diferentes colores.
- O. Decoración colgante. Es una figura plana de cartón, de doble vista, grabada en tinta de diferentes colores, cuelga suspendida de un listón de papel aluminio en forma de espiral.
- P. Decoración colgante. Son figuras planas de cartón de doble vista que cuelgan de un listón, grabadas con tinta de diferentes colores, en las cuales resalta como adorno papel de china que se abre en forma de abanico.
- Q. Guirnalda. Figuras hechas en papel o papel metálico, que cuelgan de un listón.

Tratamiento arancelario

8. El procedimiento de cobertura de producto se inició para las fracciones arancelarias 9505.10.01 (artículos para fiestas de navidad) y 9505.90.99 (los demás artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa, diferentes a los artículos para fiestas de navidad) de la entonces TIGI. Sin embargo, el 17 de abril de 2002 se publicó en D.O.F. el Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en lo sucesivo TIGIE, donde se modificó el texto de la fracción arancelaria 9505.10.01 (árboles artificiales para fiestas de navidad) y se creó la fracción arancelaria 9505.10.99 (los demás artículos para fiestas de navidad, diferentes a los árboles artificiales). Por lo anterior, los productos objeto del presente procedimiento de cobertura se clasifican actualmente en las fracciones arancelarias 9505.10.99 y 9505.90.99 de la TIGIE.

Inicio del procedimiento

9. El 16 de julio de 2001, se publicó en el D.O.F. la resolución por la que se inicia el procedimiento administrativo de cobertura de producto para determinar si existe producción nacional de diversos artículos para fiesta clasificados en las fracciones arancelarias 9505.10.01 y 9505.90.99 de la entonces TIGI, originarias de la República Popular China, y en consecuencia si están o no sujetos al pago de la cuota compensatoria definitiva referida.

10. La Secretaría desechó la solicitud de inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto para las siguientes mercancías:

- A. "Decoración inflable" identificada con el número de modelo 39499 clasificada en la fracción arancelaria 9506.62.01 de la entonces TIGI, debido a que con base en información contenida en el expediente administrativo, existe producción nacional de mercancía similar.
- B. "Collares de plástico" identificada con el número de modelo 8351/99, clasificada en la fracción arancelaria 9505.90.99, de la entonces TIGI, debido a que la empresa Amscan de México, S.A. de C.V., no cumplió con lo dispuesto en el artículo 91, fracción I, inciso B del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, en virtud de que no presentó una descripción

pormenorizada del producto que permita a esta autoridad identificarla y por ende iniciar un procedimiento de cobertura.

Convocatoria y notificaciones

11. Mediante la publicación a que se refiere el punto 9 de esta Resolución, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado del procedimiento, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar los argumentos y pruebas que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 fracción II del RLCE.

12. De conformidad con los artículos 91 fracción II y 142 del RLCE, la Secretaría notificó el inicio del procedimiento a la empresa solicitante, a las cámaras, asociaciones y a las empresas productoras nacionales de que tuvo conocimiento.

Empresas comparecientes

Asociación Mexicana de la Industria del Juguete, A.C., en lo sucesivo AMIJU.

13. Mediante escrito presentado el 23 de agosto de 2001, la AMIJU manifestó que la empresa Granmark, S.A. de C.V., produce diversos artículos temáticos para festividades como navidad, San Valentín, año nuevo, productos de papel o plástico, servilletas, cubiertos, platos, vasos y elementos decorativos complementarios como confeti, banderines, adornos para centro de mesa, guías de papel y adornos colgantes. Asimismo, presentó una carta del 20 de agosto de 2001 dicha empresa en la que señala lo anterior.

14. Mediante escrito presentado el 25 de septiembre de 2001, la AMIJU presentó catálogo de productos, fotografías de la maquinaria e instalaciones de la empresa Industrias Plásticas Martín, S.A. de C.V., así como una carta de dicha empresa dirigida al compareciente.

Cámara Nacional de la Industria de Transformación, en lo sucesivo CANACINTRA

15. Mediante escrito presentado el 31 de agosto de 2001, CANACINTRA presentó copia de su escrito de respuesta al representante legal de Amscan, mediante el cual les indica el nombre de tres empresas que producen artículos para fiesta, y el nombre y dirección de algunos productores nacionales que pueden suministrar dichos artículos.

Janel, S.A. de C.V., en lo sucesivo Janel.

16. Mediante escritos presentados el 6 y 18 de septiembre de 2001, Janel manifestó lo siguiente:

- A.** Se debe desechar por improcedente la solicitud del procedimiento administrativo de cobertura de producto, pues por las características específicas de los productos que pretende importar el solicitante, éstos no se clasifican en la fracción arancelaria entonces 9505.10.01 de la TIGI.
- B.** Los productos enumerados del inciso a al q de la resolución de inicio no se ajustan a la definición de juegos, surtidos o "sets" establecida en la entonces TIGI, y dadas sus características deberían clasificarse en la fracción arancelaria 9505.90.99 de dicha tarifa.
- C.** La solicitante acepta que obtiene productos originarios de la República Popular China considerando los precios bajos, los cuales se venden a precios discriminatorios.
- D.** Janel ha demostrado que produce árboles de navidad artificiales, guías navideñas, guirnaldas, listón y moños para decoración y papel metalizado, y que la materia prima principal es el cloruro de polivinilo (PVC y películas de tereftalato de polietileno), productos clasificados en la fracción arancelaria 9505.10.01 de la entonces TIGI.
- E.** La cuota compensatoria hace que la competencia de la República Popular China en el mercado doméstico se efectúe a precios normales, a pesar de que se presume la importación triangulada de productos provenientes del Reino de Tailandia y de la República Socialista de Vietnam, así como un crecimiento de productos considerados como exclusivos.
- F.** La eliminación de la cuota compensatoria impuesta a los artículos navideños originarios de la República Popular China, significaría la desaparición de la empresa del mercado nacional.

17. Con el propósito de demostrar lo anterior, Janel presentó lo siguiente:

- A.** Catálogo de sus productos.
- B.** Escrito de la AMIJU, en donde señala que no existe fabricación nacional de guirnaldas, de fecha 11 de mayo de 2000.

- C. Copia de las reglas generales de clasificación arancelaria de la entonces TIGI y los puntos resolutive de la resolución final del examen de cuota de juguetes, publicados en el D.O.F. del 18 de diciembre de 1995 y del 15 de diciembre de 2000, respectivamente.
- D. Copia del último párrafo de la página 4 de la solicitud presentada por Amscan, titulado "B Productos".
- E. Descripción de los productos objeto de este procedimiento y de los anexos 8 y 9 presentados por la solicitante.
- F. Certificados de conformidad de producto expedidos por la Asociación Nacional de Normalización y Certificación del Sector Eléctrico, A.C., a Janel, S.A. de C.V.
- G. Escrito de la CANACINTRA a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales donde señala que Janel participa con el 30 por ciento de la producción nacional de árboles de navidad artificiales.
- H. Valor y volumen de las importaciones de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 9505.10.01 de la entonces TIGI, de 1997 a 2001, obtenidas del Sic-Mex.

Industrias Plásticas Martín, S.A. de C.V.

18. El 25 de septiembre de 2001, Industrias Plásticas Martín, S.A. de C.V. presentó su catálogo de productos y fotografías de su maquinaria e instalaciones.

Promotora de Fiestas Dragón, S.A. de C.V.

19. Mediante escritos presentados los días 5 y 8 de octubre de 2001, Promotora de Fiestas Dragón, S.A. de C.V., manifestó que se dedica a la fabricación de artículos para fiestas y presentó lo siguiente:

- A. Características físicas, técnicas, usos, insumos y funciones de productos navideños fabricados por la empresa y clasificados en la fracción arancelaria 9505.10.01 de la entonces TIGI.
- B. Catálogo de los productos fabricados por la empresa y clasificados en la fracción arancelaria 9505.90.99 de la entonces TIGI.
- C. Directorio de la confitería de julio de 2001 a julio de 2002.
- D. Reflexión sobre la repercusión de los aranceles a los artículos chinos clasificados en las fracciones arancelarias 9505.10.01 y 9505.90.99 de la entonces TIGI.
- E. Listado de precios de los productos de 5 empresas incluyendo a Promotora de Fiestas Dragón, S.A. de C.V.

Granmark, S.A. de C.V.

20. Mediante escrito presentado el 8 de octubre de 2001, Granmark, S.A. de C.V., presentó sus argumentos y pruebas en el presente procedimiento, sin clasificarlos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 de la LCE y 148, 149, 152, 153 y 158 del RLCE.

Requerimientos de información

21. Mediante diversos escritos presentados del 22 de noviembre al 10 de diciembre de 2001, en respuesta a los requerimientos formulados por la Secretaría con fundamento en los artículos 55 y 93, fracción IV de la LCE, comparecieron las empresas y personas físicas, según corresponda, Envases Primo Cuevas, S.A. de C.V., Juguetimundo, S.A. de C.V., Productos Salazar del Norte, S.A. de C.V., Distribuidora Fesa, S.A. de C.V., Termoformados Plásticos, S.A. de C.V., Juana Sapién Guillén, Globos Qualatex de Pioneer, S.A. de C.V., Plásticos Urpri, S.A. de C.V., Artifiesta, S.A. de C.V., Surtind, S.A., Fábricas Selectas, S.A. de C.V., Escoffier, S.A. de C.V., Dart de México, S. de R.L. de C.V., Plásticos Bosco, S.A. de C.V. Platos, S.A. de C.V., Custom Pack, S.A. de C.V., Flor de María Delgadillo Romero, Festalegría de México Distribuidora, S. A. de C.V., Wilton y Oz, S.A. de C.V., Manufacturera de Plástico y Celofán, S.A. de C.V., Globimex-Globimart, Importadora Alegría de México, S.A. de C.V., Grupo Festivo Monarca, S.A. de C.V., Plásticos y Desechables Géminis, S.A. de C.V., para señalar que no fabrican artículos decorativos, ornamentales o alegóricos clasificados en la fracciones arancelarias 9505.10.01 y 9505.90.99 de la entonces TIGI.

Ollerely, S.A. de C.V.

22. Mediante escrito presentado el 29 de noviembre de 2001, en respuesta al requerimiento de información que le formulara la Secretaría con fundamento en los artículos 55 y 93 fracción IV de la LCE, Ollerely, S.A. de C.V., señaló lo siguiente:

- A. Fabrica y comercializa artículos clasificados en la fracción arancelaria 9505.90.99 de la entonces TIGI.
- B. La imposición de cuotas compensatorias definitivas a dichas mercancías, ha detenido el deterioro que sufre el ramo.
- C. Aunque los productos chinos son de menor calidad, han llevado a la disminución de las ventas de productos nacionales.

23. Asimismo, Ollerely, S.A. de C.V., presentó lo siguiente:

- A. Descripción detallada de características físicas y técnicas, insumos utilizados, usos, funciones y calidad de los productos que fabrica, así como catálogos y muestras físicas de los mismos.
- B. Copias de facturas y reportes de producción.

24. En respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría con fundamento en los artículos 55 y 93 fracción IV de la LCE, las empresas que a continuación se mencionan manifestaron lo siguiente:

Comercializadora Azdi, S.A. de C.V.

- A. Fabrica artículos de fiestas infantiles y cumpleaños, productos que se clasifican en las fracciones arancelarias 9505.10.01 y 9505.90.99 de la entonces TIGI.
- B. La empresa ha sufrido una baja sensible en sus ventas, así como una disminución en la demanda de sus productos debido a la piratería y a la competencia desleal de los productos chinos.
- C. La eliminación de cuotas compensatorias a dichos productos sería desastrosa ya que indudablemente caería en quiebra por ser una pequeña empresa.
- D. Para acreditar lo anterior, Comercializadora Azdi, S.A. de C.V., presentó una descripción de sus proveedores, características físicas, insumos y fotografías de los productos que fabrica y copia de facturas de venta.

Bodega de Novedades, S.A. de C.V.

- A. Fabrica artículos para envoltura, adornos para casa-habitación, comercio y tarjetas para ser utilizadas en diversas celebraciones, productos clasificados en la fracción arancelaria 9505.90.99 de la entonces TIGI.
- B. Las materias primas utilizadas al igual que la mano de obra con la que fabrica sus productos son mexicanos.
- C. Las cuotas compensatorias impuestas a las mercancías originarias de la República Popular China han detenido la invasión masiva de productos, por lo que al eliminarlas se tendría que disminuir la calidad de los productos nacionales y el margen de utilidad, para poder competir con dicha invasión, lo que provocaría la no inversión en maquinaria, poniendo en peligro la planta productiva.
- D. Para acreditar lo anterior Bodega de Novedades, S.A. de C.V., presentó listado de productos, muestras físicas, copia de reportes de producción y facturas de venta de los productos que fabrica.

Juguetes Dinámicos de México, S.A. de C.V.

- A. Fabrica artículos decorativos, ornamentales o alegóricos clasificados en las fracciones arancelarias 9505.10.01 y 9505.90.99 de la entonces TIGI.
- B. La aplicación de cuotas compensatorias ha ayudado a mantener la actual planta productiva que dejó de pertenecer al ramo juguetero por la entrada de productos chinos, ya que originalmente pertenecía al ramo juguetero pero debido a la entrada de productos chinos, los mermó considerablemente.
- C. La eliminación de cuotas compensatorias implicaría un daño adicional a la planta productiva del país, ya que con los precios chinos es imposible competir por sus prácticas desleales de comercio, de igual manera se repetiría lo sucedido con la industria juguetera, propiciando la entrada masiva de productos clasificados en dichas fracciones arancelarias.
- D. Con el propósito de demostrar lo anterior, Juguetes Dinámicos de México, S.A. de C.V., presentó descripción y muestra de los productos que fabrica, así como copia de reportes de producción y facturas de compra de materias primas.

Granmark, S.A. de C.V.

- A. Fabrica artículos decorativos y ornamentales manufacturados en papel y cartón clasificados en las fracciones arancelarias 9505.10.01 y 9505.90.99 de la entonces TIGI, los cuales se utilizan como adornos para colocar sobre las mesas o para colgar del techo, pared, puertas o ventanas con motivos alusivos a despedida de soltera, nacimiento de bebé, pascua y navidad entre otros.
- B. De eliminarse la cuota compensatoria a dichos productos, dejaría a la empresa en total desventaja debido a los bajos costos de producción que se manejan en la República Popular China.
- C. Con el propósito de acreditar lo anterior, Granmark, S.A. de C.V., presentó catálogos de sus productos.

Amscan de México, S.A. de C.V.

25. Mediante escrito presentado el 25 de enero de 2002, Amscan señaló lo siguiente:

- A. No se deben tomar en cuenta las respuestas a los requerimientos formulados por la Secretaría de aquellas empresas cuyos representantes no acreditaron su personalidad de conformidad con el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación.
- B. La información de la empresa Ollerely, S.A. de C.V., debe desestimarse debido a que se presentó sin clasificarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley de Comercio Exterior y 149, 152, 153 y 158 de su Reglamento, y la autoridad oficiosamente subsanó dicha deficiencia sin que exista fundamento alguno que la faculte para actuar de esa manera, pues para clasificar una información como confidencial, se deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 152, 153 y 158 del RLCE, mismos que no fueron cumplidos por la compareciente.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior.

26. Declarada la conclusión de la investigación de mérito, con fundamento en los artículos 58 y 68 de la LCE; 9 fracción III del RLCE y 14 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el 9 de julio de 2002, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior. En sesión del 8 de agosto de 2002, el Secretario Técnico de la Comisión de Comercio Exterior, una vez constado que había quórum, en los términos del artículo 6 del RLCE, procedió a celebrar la sesión de conformidad con el orden del día. Se concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, con el objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de resolución final del presente procedimiento administrativo que previamente remitió a esa Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en esta sesión emitieran sus comentarios. Después de la presentación el Secretario Técnico preguntó a los miembros de la Comisión si había algún comentario. No habiendo ningún comentario, la Comisión de Comercio Exterior se pronunció favorablemente sobre el sentido de la misma.

CONSIDERANDO

Competencia

27. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34, fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50. fracción VII y 60 de la Ley de Comercio Exterior; 91 y 92 de su Reglamento y 1, 2, 4, 6 y 14 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

Derecho de defensa y debido proceso

28. De conformidad con el artículo 91 fracción II del RLCE, la Secretaría otorgó amplia oportunidad a las personas físicas o morales con interés jurídico en este procedimiento para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

Información desestimada

29. La Secretaría acordó no tomar en cuenta los escritos presentados por la AMIJU, Industrias Plásticas Martín, S.A. de C.V. y Granmark, S.A. de C.V., a que se refieren los puntos 13, 14, 18 y 20 de esta Resolución, en virtud de que no se acreditó la personalidad del promovente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria.

30. La Secretaría acordó no tomar en cuenta la "reflexión sobre la repercusión de los aranceles a los artículos chinos clasificados en las fracciones arancelarias 9505.10.01 y 9505.90.99 de la TIGI", presentada por Promotora de Fiestas Dragón, S.A. de C.V., en el anexo V del escrito a que se refiere el punto 19, inciso D de esta Resolución, en virtud de que no se presentó una versión pública lo suficientemente detallada que

permita una comprensión razonable e integral del asunto, de conformidad con los artículos 80 de la LCE y 148, 152, 153 y 158 del RLCE.

Correcta clasificación de los productos

31. La Secretaría determinó improcedente el argumento de Janel señalado en los incisos A y B del punto 16 de esta Resolución, debido a que la Secretaría no es autoridad competente para resolver sobre la correcta clasificación arancelaria de los productos incluidos en la solicitud de inicio de Amscan.

Respuesta a solicitud

32. La Secretaría determinó que la solicitud de Amscan a que se refiere el punto 25 inciso A de esta Resolución, no es procedente debido a que la información a que se refiere la empresa Amscan fue presentada por las empresas comparecientes en respuesta a los requerimientos de información que les formulara la Secretaría con fundamento en el artículo 55 de la LCE, las cuales, al no ser partes interesadas en el procedimiento y debido a que su comparecencia fue derivada de un requerimiento de información, no tienen obligación de acreditar su personalidad.

33. Asimismo, la Secretaría con fundamento en los artículos 55 y 85 de la LCE, 91 fracción IV, 162 y 171 del RLCE, 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, determinó tomar en cuenta las respuestas a los requerimientos, debido a que la información proporcionada tiene relación inmediata con los hechos controvertidos, además de que es necesaria, conducente y pertinente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos para así emitir una resolución adecuada.

34. La Secretaría determinó que la solicitud de Amscan a que se refiere el punto 25, inciso B de esta resolución, no es procedente debido a que la empresa Ollerely, S.A. de C.V., presentó en respuesta al requerimiento de información que le formulara la Secretaría, la descripción detallada de las características físicas y técnicas, insumos utilizados, usos, funciones y calidad de los productos que fabrica, así como copias de facturas y reportes de producción, información que conforme al artículo 149, fracciones I, II y IX del RLCE es de carácter confidencial. Asimismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 149, 152, 153 y 158 del RLCE, la empresa no estaba obligada a clasificar su información, toda vez que su comparecencia se realizó en respuesta a un requerimiento de información formulado por la Secretaría quien no requirió dicha clasificación. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 55 y 85 de la LCE, 91 fracción IV, 162 y 171 del RLCE, 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y debido a que dicha información tiene relación inmediata con los hechos controvertidos, es necesaria y conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos, fue considerada por la Secretaría para emitir la presente Resolución.

Análisis de la información

35. Con base en la información presentada por la Cámara y productoras nacionales comparecientes, la Secretaría contó con elementos que le permitieron determinar la existencia o inexistencia de producción nacional que pudiera resultar afectada por la importación de artículos decorativos, ornamentales o alegóricos con diferentes motivos de fiesta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 de la Ley de Comercio Exterior y 91 fracción IV, 162 y 171 de su Reglamento.

36. Las empresas Festalegría de México Distribuidora, S.A. de C.V., Platos, S.A. de C.V. y Productos Salazar del Norte, S.A. de C.V., señalaron que no fabrican los productos objeto del procedimiento, sin embargo, manifestaron que los productos que comercializan son de fabricación nacional. Como prueba de sus afirmaciones proporcionaron el nombre de las empresas que fabrican artículos para fiestas, muestras físicas y/o catálogos, además de copias de facturas de venta.

37. Las siguientes empresas proporcionaron a la Secretaría catálogos, muestras físicas, reportes de producción, facturas de venta y, en general, elementos para confirmar la producción nacional de artículos decorativos, ornamentales o alegóricos, similares a los descritos por Amscan: Bodega de Novedades, S.A. de C.V., Comercializadora Azdi, S.A. de C.V., Granmark, S.A. de C.V., Janel, Juguetes Dinámicos de México, S.A. de C.V., Ollerely, S.A. de C.V., Promotora de Fiestas Dragón, S.A. de C.V., y Festalegría de México Distribuidora, S.A. de C.V.

38. Bodega de Novedades, S.A. de C.V. señaló que fabrica adornos que se usan para decorar las casas habitación o comercios, los cuales consisten en carteles de colores, de varios tamaños, elaborados en cartón.

39. Comercializadora Azdi, S.A. de C.V., indicó ser fabricante de artículos de fiestas infantiles y cumpleaños, los cuales son elaborados totalmente en material de cartón e impresos a color.

40. Granmark, S.A. de C.V., señaló ser fabricante de artículos decorativos y ornamentales manufacturados en papel y cartón, los cuales se utilizan sobre las mesas o para colgar del techo, pared, puertas o ventanas

con motivos alusivos a cumpleaños, despedidas de soltera, bautizos, nacimiento de un bebé, y navidad, entre otros.

41. Janel, manifestó ser un fabricante de guirnaldas y guías para decoración y papel metalizado.

Juguetes Dinámicos de México, S.A. de C.V., manifestó ser fabricante de artículos decorativos manufacturados en plástico y cartón, los cuales corresponden a carteles, banners y figuras en plástico termoformado, todos ellos con diferentes motivos.

43. Ollerely, S.A. de C.V. y su empresa relacionada Promotora de Fiestas Dragón, S.A. de C.V., cuyos objetivos son la fabricación de artículos para fiesta, impresión y suajado de productos de papel y cartón, entre otros, presentaron una relación de sus productos para fiestas, así como la descripción de sus características físicas e insumos. De la información aportada se observó que los carteles y letreros corresponden al producto objeto de investigación, los cuales son elaborados de cartón, precortados e impresos a color con diversos motivos festivos, de diferentes medidas y que se usan para decorar paredes, puertas y ventanas.

44. Aun cuando la empresa Papeles y Troquelados, S.A. de C.V., en lo sucesivo Patrosa, no compareció directamente, la autoridad contó con información aportada por la empresa que distribuye sus productos, Festalegría de México Distribuidora, S.A. de C.V. Al respecto, se observó que los artículos que provee Patrosa consisten en banners, carteles, móviles, decoraciones de puertas para toda ocasión y temporada, decoraciones colgantes, todos elaborados en cartón o papel.

45. Las empresas productoras y/o distribuidoras que participaron en el presente procedimiento manifestaron que la exención de la cuota compensatoria a los productos de origen chino similares a los de fabricación nacional les ocasionarían efectos negativos sobre producción, ventas y empleo.

46. Con base en lo descrito por las empresas Granmark, S.A. de C.V., Ollerely, S.A. de C.V., Bodega de Novedades, S.A. de C.V., Juguetes Dinámicos de México, S.A. de C.V., Comercializadora Asdi, S.A. de C.V. Janel y Festalegría de México Distribuidora, S.A. de C.V., y los catálogos de venta, muestras físicas, fotografías, reportes de producción y facturas de venta que las mismas empresas proporcionaron como prueba para acreditar la fabricación de productos similares a los solicitados por Amscan, la Secretaría corroboró que dichas empresas fabrican banners, carteles, letreros (fijos, móviles y plegables), decoraciones (fijos, móviles y plegables) y guirnaldas, en los términos que se indican a continuación.

47. En particular, los banners, letreros (móviles y plegables), carteles, decoraciones (fijos, móviles y plegables), tanto importados como de fabricación nacional, se describen como: letreros o figuras elaborados en cartón, papel o papel metálico, precortados e impresos con diferentes motivos de fiesta, tales como cumpleaños, despedida de soltera, nacimientos de bebé, celebración de pascua o navidad, entre otros.

48. Los productos se presentan en varias formas: rectangulares, triangulares, circulares, asimétricos o en letras que forman mensajes, así como una combinación de éstas. Son impresos en diferentes colores con representaciones de animales, objetos, paisajes o personajes de series de televisión o películas, entre otros. Pueden presentarse en una sola pieza (fija) o en varias, de manera que formen un solo producto, los cuales pueden ser plegables o con partes móviles.

49. Asimismo, aun cuando los productos de fabricación nacional y los de origen chino pueden diferir en medida, impresión, forma o material utilizado en su fabricación, se consideran similares de acuerdo con sus características, función y usos, lo que los hace comercialmente intercambiables conforme a lo señalado en el artículo 37 fracción II del RLCE.

50. Ambos productos, tanto nacionales como importados, tienen fines decorativos, ornamentales o alegóricos y se utilizan para adornar, decorar o ambientar paredes, puertas y ventanas con los motivos de fiestas mencionados.

51. De acuerdo con lo descrito en los puntos 6, 7 y 35 a 50 de esta Resolución, se determinó que existen elementos suficientes que acreditan la producción nacional de banners, letreros, carteles, decoraciones y guirnaldas, (fijos, móviles o plegables) similares a los productos identificados por Amscan como banderines, banners, decoraciones colgantes, de puerta y de cartón que se describen en el punto 7 de esta Resolución. Lo anterior, en virtud de que tanto los productos de origen chino como los nacionales tienen características semejantes y se utilizan para decorar, adornar o ambientar las paredes, puertas y ventanas con motivos de fiesta tales como cumpleaños, despedidas de soltera, nacimientos de bebé, celebración de pascua o navidad, entre otros.

52. Por otra parte, conforme a lo señalado por las empresas que comparecieron en el procedimiento y las pruebas que presentaron, así como la información que se allegó la Secretaría, no se encontró evidencia de producción nacional similar a los productos identificados por Amscan como cascadas, centros de mesa, mini centros de mesa y confeti, con las características que se describen en el punto 7 de esta Resolución. Cabe señalar que no compareció ninguna empresa que manifestara que fabrica estos productos o similares.

Conclusión

53. De acuerdo con lo señalado en los puntos 35 a 52 de esta Resolución y la información que consta en el expediente administrativo, se concluye que existe evidencia suficiente de producción nacional de artículos para fiestas que podría resultar afectada por las importaciones chinas de banderines, banners, decoraciones y guirnaldas, con las características que se describen en el punto 7 de esta Resolución.

54. Por otra parte, no se encontró evidencia de producción nacional que pudiera resultar afectada por las importaciones de los artículos para fiestas identificados por Amscan como figuras colgantes en tercera dimensión de papel metálico, de varios colores, con dibujos grabados en papel o cartón por ambos lados, tienen un gancho de plástico para colgarse o una base redonda de plástico para sostenerse, se utilizan para adornar las mesas, las cuales se denominan como cascadas; figuras planas de cartón, grabadas por ambos lados con tinta de diferentes colores y una base de papel de china que se abre en forma de abanico y que sostiene a la figura, las cuales se denominan como centros o mini centros de mesa; y pequeñas figuras planas elaboradas en papel metálico y plástico de varios colores, con forma de animales, bolitas, caja de regalo, cuadros, estrellas, frutas, globos, huevos, letras, números, palmeras, pastel con velas, pelotas y cascos de futbol americano, tiras y soles, las cuales se denominan conjuntamente como confeti.

55. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 de la Ley de Comercio Exterior y 91 fracciones III y IV de su Reglamento, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

56. Se declara concluido el procedimiento administrativo de cobertura de producto y se confirma la cuota compensatoria definitiva impuesta mediante la resolución a que se refiere el punto 1 de esta resolución a las importaciones de las siguientes mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 9505.10.99 y 9505.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación:

- A.** Banderín. Letrero ilustrado, grabado con figuras de diferentes colores en plástico. Las figuras cuelgan de un listón.
- B.** Banderín. Letrero ilustrado con figuras grabadas en cartón o papel que cuelgan de un listón, con tinta de diferentes colores.
- C.** Banner. Letrero ilustrado grabado, con figuras colgantes de diferentes colores, elaborado en plástico.
- D.** Banner. Letrero ilustrado colgante, elaborado en plástico con figuras de diferentes colores.
- E.** Banner metálico. Es un letrero ilustrado de papel metálico para colgar en la pared, con figuras y letras grabadas en diferentes colores.
- F.** Decoración colgante. Son figuras en tercera dimensión de papel de china y cartón, campanas y corazones de color blanco con pequeños orificios. Las figuras se abren como abanico y se suspenden de un listón de tela.
- G.** Decoración colgante en tercera dimensión de papel metálico, en forma de tres tréboles de cuatro hojas con perforaciones, separados por un hilo. De las perforaciones del trébol más grande cuelgan pequeños tréboles de cartón mediante argollas doradas.
- H.** Decoración de cartón. Figura plana elaborada en cartón, grabada en ambos lados de diferentes colores.
- I.** Decoración de puerta, elaborada en plástico y cartón; con dibujos grabados en diferentes colores.
- J.** Decoración colgante. Es una figura plana de cartón, de doble vista, grabada en tinta de diferentes colores, cuelga suspendida de un listón de papel aluminio en forma de espiral.
- K.** Decoración colgante. Son figuras planas de cartón de doble vista que cuelgan de un listón, grabadas con tinta de diferentes colores, en las cuales resalta como adorno papel de china que se abre en forma de abanico.
- L.** Guirnalda. Figuras hechas en papel o papel metálico, que cuelgan de un listón.

57. Se revoca la cuota compensatoria definitiva de 351 por ciento a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, únicamente a las importaciones de las siguientes mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 9505.10.99 y 9505.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y

Exportación, originarias de la República Popular China, impuesta en la resolución definitiva de juguetes publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de noviembre de 1994:

- A. Figuras colgantes en tercera dimensión de papel metálico, de varios colores, con dibujos grabados en papel o cartón por ambos lados, tienen un gancho de plástico para colgarse o una base redonda de plástico para sostenerse, se utilizan para adornar las mesas, las cuales se denominan como cascadas.
- B. Figuras planas de cartón, grabadas por ambos lados con tinta de diferentes colores y una parte de papel de china denominada honeycomb que se abre en forma de abanico y puede servir para sostener la figura, las cuales se denominan como centros o mini centros de mesa.
- C. Pequeñas figuras planas elaboradas en papel metálico y plástico de varios colores, con forma de animales, círculos, caja de regalo, cuadros, estrellas, frutas, globos, huevos, letras, números, palmeras, pastel con velas, pelotas y cascos de futbol americano, tiras y soles, entre otras, las cuales se denominan conjuntamente como confeti.

58. En virtud de que se elimina la cuota compensatoria a los productos mencionados en el punto anterior, procédase a cancelar las garantías que se hubiesen ofrecido por dichos productos y, en su caso, a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes que por ese concepto se hubieren enterado a partir del 17 de julio de 2001 y hasta la entrada en vigor de esta Resolución. Lo anterior de conformidad con los artículos 92 y 94 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

59. En virtud de que se confirma la cuota compensatoria a los productos mencionados en el punto 56 de esta resolución, procédase a hacer efectivas las garantías que en su caso se hubiesen ofrecido para dichos productos a partir del 17 de julio de 2001, junto con los recargos correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables. Lo anterior con fundamento en los artículos 91, fracción V y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

60. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

61. Notifíquese a las empresas involucradas en el presente procedimiento, el sentido de esta Resolución.

62. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

63. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 15 de julio de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Coahuila, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas, y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. JOSE JESUS RAUL SIFUENTES GUERRERO, SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JAVIER GUERRERO GARCIA, SECRETARIO DE FINANZAS Y C.P. IGNACIO DIEGO MUÑOZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE COAHUILA Y LA C.P. MARIA INES GARZA ORTA, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS, Y FONDO DE APOYO PARA EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EN LO SUCESIVO LOS FONDOS, AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas MPYMES, es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable;
- II. Que los principales retos de las micro, pequeñas y medianas empresas son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros;
- III. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país;
- IV. Que EL ESTADO y el Ejecutivo Federal asignan al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda.
- V. Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable;
- VI. Que el 14 de marzo de 2002 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operaciones e Indicadores de Resultados para la Asignación del Subsidio destinado a la operación de LOS FONDOS, para el ejercicio fiscal del año 2002, en lo sucesivo LAS REGLAS.
- VII. Que la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ha permanecido en constante comunicación con los estados y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo MPYMES;
- VIII. Que LA SECRETARIA y EL ESTADO, en lo sucesivo identificados como LAS PARTES, tienen entre otros objetivos los de lograr que las MPYMES sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARIA

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en los artículos 2 fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
- I.2 Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otros, lo siguiente:
 - Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la administración pública federal.
 - Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
 - Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
 - Promover, orientar, fomentar el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales.
 - Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3 Que el Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas y el Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por sus siglas, respectivamente, FAMPYME, FIDECAP y FOAFI, son, entre otros, los programas que coadyuvan a que cumpla con las funciones que le corresponden.

- I.4 Que con fundamento en el artículo 6 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente, el Lic. Juan Bueno Torio tiene facultades para suscribir el presente instrumento.
- I.5 Que el Delegado Federal de la Secretaría de Economía del Estado, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en el Estado para el cumplimiento del presente Convenio.
- I.6 Que los Consejos Directivos de LOS FONDOS han aprobado los proyectos que serán apoyados a través del presente Convenio.
- I.7 Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Convenio se encuentran presupuestalmente respaldados por las asignaciones presupuestales números 685, 697 y 712, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- I.8 Que con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, LA SECRETARIA establece el presente Convenio como uno de los instrumentos de coordinación para que EL ESTADO participe en la planeación nacional del desarrollo; coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse a favor de las MPYMES se planeen de manera conjunta.
- I.9 Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 06179, México, D.F.

II.- DE EL ESTADO

- II.1 Que de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y detenta personalidad jurídica propia.
- II.2 Que de conformidad con los artículos 82 fracción V, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 1, 2, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos, con entidades de las administración pública paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de la ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier propósito de beneficio para el Estado; así como otorgar concesiones para uso y aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.
- II.3 Que en su estructura orgánica cuenta con la Secretaría de Planeación y Desarrollo, quien promueve, instrumenta, fomenta y coordina el desarrollo económico, y que el Secretario cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 26 de la ley antes indicada.
- II.4 Que para efectos de la celebración de modificaciones o addenda al presente instrumento legal, EL ESTADO designa al C.P. Ignacio Diego Muñoz, Secretario de Planeación y Desarrollo, a quien confiere en los términos de la normatividad estatal aplicable, las facultades específicas y exclusivas para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento y las obligaciones que de éste se deriven.
- II.5 Que en su estructura orgánica cuenta con la Secretaría de Gobierno quien coordina las relaciones del Ejecutivo con el Gobierno Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.6 Que en su estructura orgánica cuenta con la Secretaría de Finanzas quien representa al Ejecutivo del Estado en la celebración de negociaciones y convenios que involucren transferencia de fondos, ante la Federación, los estados y entidades u organismos de los sectores paraestatal y privado, de conformidad con el artículo 25 de la ley en cita.
- II.7 Que en su estructura orgánica cuenta con la Secretaría de Planeación y Desarrollo quien propone al Gobernador del Estado la celebración de convenios necesarios para coordinar los esfuerzos tendientes a incrementar la actividad económica en la entidad, con las distintas instancias de Gobierno y con los particulares, de conformidad con el artículo 26 de la ley en cita.
- II.8 Que la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, tiene a su cargo vigilar y supervisar la celebración y el correcto cumplimiento de convenios y contratos en los que participen

las dependencias y las entidades de la administración pública, así como los acuerdos y convenios celebrados entre la Federación y el Estado en donde se derive inversión o transferencias de recursos federales, y su titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente Convenio, de conformidad con las fracciones II y IV del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

II.9 Que señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, en las calles de Juárez y Zaragoza, 1er. piso, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

III.- DE LAS PARTES

III.1 Que han acordado apoyar de manera conjunta los proyectos que han sido aprobados por los Consejos Directivos de LOS FONDOS en los términos del presente Convenio.

III.2 Que los proyectos apoyados mediante la suscripción del presente instrumento, son congruentes con la normatividad en materia ecológica.

III.3 Que de conformidad con las anteriores declaraciones, LA SECRETARIA y EL ESTADO, reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de LOS FONDOS de LA SECRETARIA y de los recursos de EL ESTADO, que de manera conjunta canalizarán para el apoyo a las MPYMES.

SEGUNDA.- LINEAS DE APOYO.- LAS PARTES se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de líneas de apoyo contenidas en LAS REGLAS:

LINEAS DE APOYO DE FAMPYME

- Capacitación
- Consultoría
- Elaboración de Programas y Metodologías para brindar Capacitación y Consultoría
- Formación y Especialización de Capacitadores y Consultores orientados en atención a las MPYMES

LINEAS DE APOYO DEL FIDECAP

- Proyectos Productivos
- Infraestructura Industrial, Comercial o de Servicios
- Centros de Atención Empresarial
- Elaboración de Estudios
- Bancos de Información

LINEAS DE APOYO DEL FOAFI

- Fomento a Planes de Negocios
- Constitución y Fortalecimiento de Fondos de Garantía
- Fortalecimiento de Intermediarios Financieros no Bancarios

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS: Los recursos públicos que el Ejecutivo Federal otorga a través del presente Convenio de Coordinación, no pierden su carácter federal al ser canalizados a la entidad federativa, en consecuencia, para efecto de su ejercicio se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables.

CUARTA.- DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS.- EL ESTADO canalizará los recursos a los promotores del proyecto, a las MPYMES y demás ejecutores de proyectos independientes de la estructura orgánica centralizada y descentralizada de EL ESTADO, a los cuales les será aplicable lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, LAS REGLAS de LOS FONDOS emitidas por LA SECRETARIA, así como los Manuales de Operación, distribuidos por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Para tales efectos EL ESTADO de manera conjunta con el representante de LA SECRETARIA en la entidad, vigilarán la adecuada utilización de los recursos procurando siempre la mayor eficiencia y economía de los mismos.

De las aportaciones de LOS FONDOS que se utilicen para constituir fondos de garantía, no se generarán compromisos presupuestales a LA SECRETARIA para ejercicios subsecuentes.

QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS.- Para apoyar los proyectos presentados por EL ESTADO y aprobados por LA SECRETARIA y descritos en las cédulas de proyectos, LAS PARTES se comprometen a canalizar recursos por un total de \$33'315,400.00 (treinta y tres millones trescientos quince mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

De dicho monto \$15'561,400.00 (quince millones quinientos sesenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de LA SECRETARIA y \$17'754,000.00 (diecisiete millones setecientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de EL ESTADO.

Para efectos del presente Convenio sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos LA SECRETARIA y EL ESTADO.

SEXTA.- DEFINICION DE RECURSOS.- Los recursos que se otorgarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio, se han fijado de común acuerdo entre LAS PARTES, según se establece en las Cédulas de Registro y Aprobación de Proyectos, a que se refieren LAS REGLAS y, que para efectos del presente instrumento, se denominarán CEDULAS DE PROYECTOS.

SEPTIMA.- DESCRIPCION DE CEDULAS DE PROYECTOS.- En dichas cédulas se especifican, entre otros, las líneas de apoyo solicitadas, las aportaciones estatal y federal, en su caso, de los demás participantes, la calendarización de los recursos para cada proyecto y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS forman parte integrante del presente Convenio como anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente Convenio como anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye en el anexo 3, el cual forma parte del presente Convenio.

OCTAVA.- PRESENTACION DE NUEVOS PROYECTOS.- EL ESTADO podrá, posteriormente, proponer a LA SECRETARIA nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sean evaluados y, en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de LA SECRETARIA.

En este sentido LAS PARTES acuerdan como fecha límite para la presentación de nuevos proyectos el 30 de agosto del año 2002. Para tales efectos, LAS PARTES se obligarán en los términos del presente Convenio y de las cédulas de los proyectos que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como anexos del addendum correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

NOVENA.- DEPOSITO DE LOS RECURSOS.- LA SECRETARIA a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ha tramitado ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos para las erogaciones comprometidas en el presente Convenio.

Para realizar el depósito de los recursos federales EL ESTADO deberá tramitar una cuenta específica y exclusiva para el manejo de los mismos, así como dar de alta dicha cuenta ante la Tesorería de la Federación y presentar un recibo correspondiente a los recursos de cada fondo en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- OBLIGACIONES DE EL ESTADO.- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio se compromete a:

1. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos, de conformidad con lo establecido en el anexo 1.
2. Asesorar y brindar información a las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
3. Canalizar, a los promotores, ejecutores y responsables de los proyectos, los recursos federales y estatales, de conformidad con lo establecido en el anexo 1.

4. Implementar las acciones necesarias para asegurar que se cumpla con la participación de los municipios, cámaras nacionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, como se comprometió en las CEDULAS DE PROYECTOS.

Para tales efectos podrá crear instrumentos específicos para la administración de los recursos en caso de que así lo estime conveniente.

5. Dar, de manera conjunta con el representante de LA SECRETARIA en la entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos apoyados, para supervisar y vigilar el cumplimiento de los compromisos, metas y objetivos del proyecto, así como el uso adecuado de los recursos.
6. Informar mensualmente al representante de LA SECRETARIA en la entidad, los indicadores de resultados contenidos en LAS REGLAS .
7. Presentar al representante de LA SECRETARIA en la entidad un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, de conformidad con lo establecido en LAS REGLAS.
8. Brindar la información y documentación que solicite la SHCP, SECODAM y/o instancias fiscalizadoras, para efectos que dichas instancias requieran.
9. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este documento.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará únicamente en el formato que LA SECRETARIA proporcione para tales efectos.

DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA.- Por su parte, para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio se compromete a:

1. Vigilar que los proyectos a apoyar cumplan con las REGLAS y con los lineamientos normativos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
2. Asignar los recursos financieros al gobierno del estado para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Trabajar coordinadamente con EL ESTADO para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.
4. Asesorar y brindar información a EL ESTADO y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
5. Dar, de manera conjunta con EL ESTADO en la entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos aprobados.

DECIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION LOCAL.- En el ámbito local, LA SECRETARIA estará representada por su Delegado Federal en la entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Atribuciones:

1. Solicitar los informes mensuales y finales sobre los indicadores de resultados de los proyectos apoyados.
2. Solicitar información sobre el avance y ejecución de los proyectos así como de la aplicación de los recursos.
3. Realizar visitas de campo e inspecciones para verificar el avance de los proyectos apoyados.
4. Representar localmente a LA SECRETARIA en todo lo relacionado con el ejercicio de LOS FONDOS en los términos del presente Convenio.

Obligaciones:

1. Apoyar conjuntamente con EL ESTADO la ejecución de los diversos proyectos de las MPYMES.
2. Supervisar, coordinadamente con EL ESTADO, el avance de los proyectos apoyados.
3. Asesorar y brindar información a EL ESTADO y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
4. Participar, en coordinación con EL ESTADO, en la elaboración de los informes que le sean requeridos por LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION DE RECURSOS.- Las partes podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio;

- II. Por incumplimiento por cualquiera de las partes a lo establecido en el calendario de ministraciones;
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o las Reglas y Manuales de Operación;
- IV. Cuando se incurra en la falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio, sus anexos, Reglas y Manuales de Operación;
- V. Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados;
- VI. Cuando se detecte que se ha proporcionado información o documentación falsa;
- VII. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado, o
- VIII. Las demás que limiten a las partes para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- TEMPORALIDAD DE ACTIVIDADES Y RECURSOS.- LAS PARTES se comprometen a desarrollar todas las actividades convenidas mediante el presente Convenio antes del 31 de diciembre de 2002, por lo que no se generarán obligaciones de aportación de recursos posteriores a la fecha citada.

Sin perjuicio de lo anterior los proyectos apoyados podrán trascender en su desarrollo dicho término, para lo cual LAS PARTES tomarán las acciones necesarias para asegurar la adecuada continuidad de los proyectos.

En consideración a lo establecido en el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2002, incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados por EL ESTADO a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del siguiente ejercicio fiscal, con excepción de aquellos recursos que se encuentren debidamente comprometidos, contabilizados, devengados y no pagados a esa fecha.

Con relación al reintegro éste se hará de conformidad con el procedimiento que para tal efecto determine LA SECRETARIA mediando siempre una justificación del mismo.

DECIMA QUINTA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realicen el órgano estatal de control.

Asimismo LAS PARTES convienen que EL ESTADO destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo a favor de su órgano estatal de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por la administración directa de dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SECODAM. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este Convenio o bien tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula novena. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal o Estatal y/o el incumplimiento de los compromisos adquiridos, que en su caso, incurran los servidores públicos federales y locales, así como los particulares por consecuencia de dolo, culpa o negligencia, serán sancionadas en los términos de las leyes y disposiciones federales y estatales aplicables, en su respectivo ámbito de competencia.

DECIMA SEPTIMA.- TRANSPARENCIA.- LAS PARTES convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio de Coordinación, para tal efecto promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos financiados, así como de sus avances físico-financiero, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los

medios y con la frecuencia que al efecto establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

En dicho padrón se incluirán, cuando sea posible, el Registro Federal de Causantes de las personas morales apoyadas (RFC) y la Clave Unica de Registro de Población de las personas físicas (CURP).

DECIMA OCTAVA.- COMPROBACION DE EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- EL ESTADO recabará y conservará en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, y que debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente al término del ejercicio fiscal.

DECIMA NOVENA.- CONCERTACION CON BENEFICIARIOS.- En los instrumentos de concertación que se celebren con los beneficiarios para el otorgamiento de los apoyos derivados del presente Convenio de Coordinación, se deberá precisar que los recursos públicos involucrados son sujetos de las acciones de vigilancia, control y evaluación por parte de las instancias federales y locales facultadas para tal efecto.

VIGESIMA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio así como los documentos que de éste se deriven podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden LAS PARTES por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGESIMA PRIMERA.- RELACION LABORAL.- LAS PARTES convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGESIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002.

VIGESIMA TERCERA.- RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- LAS PARTES convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por LAS PARTES.

En el supuesto de que la controversia subsista, LAS PARTES convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Cualquiera de las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquier tiempo sin responsabilidad, siempre y cuando notifique a la otra con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la terminación. Para tales efectos LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para evitar daños a terceros y asegurar la continuidad de los proyectos ya iniciados a la fecha en que opere la terminación.

La terminación anticipada no operará cuando la invoque alguna de LAS PARTES que haya incumplido lo establecido en el presente Convenio.

VIGESIMA QUINTA.- PUBLICACION.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido y alcance legal, son conformes con los términos del mismo, y lo firman en 5 (cinco) tantos originales en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dos días del mes de julio de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Jesús Raúl Sifuentes Guerrero.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría y Modernización Administrativa, **María Inés Garza Orta.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Guerrero García.-** Rúbrica.- Responsables del Seguimiento, por la Secretaría: el Delegado Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, **Edmundo Gómez Garza.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo

y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila, **Ignacio Diego Muñoz.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Michoacán, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresas, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL ANTROPOLOGO LAZARO CARDENAS BATEL, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS C.C. MTRO. LEONEL GODOY RANGEL, SECRETARIO DE GOBIERNO; LIC. ELOY VARGAS ARREOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO; C.P. RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, TESORERO GENERAL DEL ESTADO; C. ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO; Y EL LIC. ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL; CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS, DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS Y FONDO DE APOYO PARA EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EN LO SUCESIVO "LOS FONDOS", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas MPYMES, es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable;
- II. Que los principales retos de las micro, pequeñas y medianas empresas son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros;
- III. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país;
- IV. Que el ESTADO y el Ejecutivo Federal asignan al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda;
- V. Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable;
- VI. Que el 14 de marzo de 2002 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operaciones e Indicadores de Resultados para la Asignación del Subsidio destinado a la operación de LOS FONDOS para el ejercicio fiscal del año 2002, en lo sucesivo LAS REGLAS;
- VII. Que la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ha permanecido en constante comunicación con los estados y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo MPYMES;
- VIII. Que LA SECRETARIA y EL ESTADO, en lo sucesivo identificados como LAS PARTES, tienen entre otros objetivos los de lograr que las MPYMES sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARIA

- I.1** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
- I.2** Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otros, los siguientes:
- a)** Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la administración pública federal.
 - b)** Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
 - c)** Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
 - d)** Promover, orientar, fomentar el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales.
 - e)** Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3** Que el Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas y el Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, FAMPYME, FIDECAP y FOAFI, por sus siglas respectivamente, son, entre otros, los programas que coadyuvan a que cumpla con las funciones que le corresponden.
- I.4** Que con fundamento en el artículo 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente, el Lic. Juan Bueno Torio tiene facultades para suscribir el presente instrumento.
- I.5** Que el Delegado Federal de la Secretaría de Economía del Estado, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en el estado para el cumplimiento del presente Convenio.
- I.6** Que los consejos directivos de LOS FONDOS han aprobado los proyectos que serán apoyados a través del presente Convenio.
- I.7** Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Convenio se encuentran presupuestalmente respaldados por las asignaciones presupuestales números 720 y 724, expedidas por la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto.
- I.8** Que con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, LA SECRETARIA establece el presente Convenio como uno de los instrumentos de coordinación para que EL ESTADO participe en la planeación nacional del desarrollo; coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse a favor de las MPYMES se planeen de manera conjunta.
- I.9** Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06179, México, D.F.

II. DEL ESTADO

- II.1** Que de conformidad con los artículos 60 fracción XXII, 62, 66 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 8o., 14, 20, 21 fracción I, 22 fracciones IV, V, VI, XI, XIII, XXI, 26 fracción II, 31 fracciones IV, X y 32 fracciones III, IV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el Gobernador podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos, con entidades de las administración pública paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de la ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier propósito de beneficios para el estado; así como otorgar concesiones para uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de EL ESTADO o la prestación de servicios públicos a su cargo.

II.2 Que para efectos de la celebración de modificaciones o addenda al presente instrumento legal EL ESTADO designa al Director de Promoción dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán, a quien se le confiere en los términos de la normatividad estatal aplicable, las facultades específicas y exclusivas para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento y las obligaciones que de éste se deriven.

II.3 Que señalan como domicilio legal el ubicado en la avenida Madero Poniente número 63, zona Centro, código postal 58000, de la ciudad de Morelia, Michoacán.

III. DE LAS PARTES

III.1 Que han acordado apoyar de manera conjunta los proyectos que han sido aprobados por los consejos directivos de LOS FONDOS en los términos del presente Convenio.

III.2 Que los proyectos apoyados mediante la suscripción del presente instrumento son congruentes con la normatividad en materia ecológica.

III.3 Que de conformidad con las anteriores declaraciones, EL ESTADO y LA SECRETARIA reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de LOS FONDOS de LA SECRETARIA a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, y de los recursos de EL ESTADO, que de manera conjunta canalizarán para el apoyo a las MPYMES.

SEGUNDA.- LINEAS DE APOYO.- LAS PARTES se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de las siguientes líneas de apoyo contenidas en LAS REGLAS:

LINEAS DE APOYO DE FAMPYME

- a)** Capacitación.
- b)** Consultoría.
- c)** Elaboración de programas y metodologías para brindar capacitación y consultoría.
- d)** Formación y especialización de capacitadores y consultores orientados en atención a las MPYMES.

LINEAS DE APOYO DEL FIDECAP

- a)** Proyectos productivos.
- b)** Infraestructura industrial, comercial o de servicios.
- c)** Centros de atención empresarial.
- d)** Elaboración de estudios.
- e)** Bancos de información.

LINEAS DE APOYO DEL FOAFI

- a)** Fomento a planes de negocios.
- b)** Constitución y fortalecimiento de fondos de garantía.
- c)** Fortalecimiento de intermediarios financieros no bancarios.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos públicos que el Ejecutivo Federal otorga a través del presente Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal al ser canalizados a la entidad federativa, en consecuencia, para efecto de su ejercicio se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables.

CUARTA.- DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS.- EL ESTADO canalizará los recursos a los promotores del proyecto, a las MPYMES y demás ejecutores de proyectos independientes de la estructura orgánica centralizada y descentralizada de EL ESTADO a los cuales les será aplicable lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, LAS REGLAS de LOS FONDOS emitidas por LA SECRETARIA, así como los Manuales de Operación, distribuidos por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Para tales efectos EL ESTADO de manera conjunta con el representante de LA SECRETARIA en la entidad, vigilarán la adecuada utilización de los recursos procurando siempre la mayor eficiencia y economía de los mismos.

De las aportaciones de LOS FONDOS que se utilicen para constituir fondos de garantía, no se generarán compromisos presupuestales a LA SECRETARIA para ejercicios subsecuentes.

QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS.- Para apoyar los proyectos presentados por EL ESTADO y aprobados por los consejos directivos de LOS FONDOS y descritos en las cédulas de proyectos, LAS PARTES se comprometen a canalizar recursos por un total de \$39'562,426.00 (treinta y nueve millones quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

De dicho monto corresponden \$19'896,213.00 (diecinueve millones ochocientos noventa y seis mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.) a la aportación de LA SECRETARIA y \$19'666,213.00 (diecinueve millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.), corresponden a la aportación de EL ESTADO.

Para efectos del presente Convenio sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos LA SECRETARIA y EL ESTADO.

SEXTA.- DEFINICION DE RECURSOS.- Los recursos que se otorgarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio, se han fijado de común acuerdo entre LAS PARTES, según se establece en las Cédulas de Registro, y aprobación de Proyectos, a que se refieren LAS REGLAS DE OPERACION y, que para efectos del presente instrumento, se denominarán CEDULAS DE PROYECTOS.

SEPTIMA.- DESCRIPCION DE CEDULAS DE PROYECTOS.- En dichas cédulas se especifican, entre otros, las líneas de apoyo solicitadas, las aportaciones estatal y federal y, en su caso, de los demás participantes, la calendarización de los recursos para cada proyecto y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS forman parte integrante del presente Convenio como anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente Convenio como anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye en el anexo 3.

OCTAVA.- PRESENTACION DE NUEVOS PROYECTOS.- EL ESTADO podrá, posteriormente, proponer a LA SECRETARIA nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sean evaluados y, en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de LA SECRETARIA.

Para tales efectos, LAS PARTES se obligarán en los términos del presente Convenio y de las cédulas de los proyectos que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como anexos del addendum correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

NOVENA.- DEPOSITO DE LOS RECURSOS.- LA SECRETARIA a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ha tramitado ante la Dirección General de Programación, Operación y Presupuesto las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos, las erogaciones comprometidas en el presente Convenio.

LA SECRETARIA realizará el depósito de los recursos federales, para lo cual EL ESTADO deberá tramitar una cuenta específica y exclusiva para el manejo de los mismos, así como dar de alta dicha cuenta ante la Tesorería de la Federación y presentar un recibo correspondiente de los recursos de cada fondo en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- OBLIGACIONES DE EL ESTADO.- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, EL ESTADO se compromete a:

1. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos de conformidad con lo establecido en el anexo 1.
2. Asesorar y brindar información a las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
3. Canalizar, a los promotores, ejecutores y responsables de los proyectos, los recursos federales y estatales de conformidad con lo establecido en el anexo 1.
4. Implementar las acciones necesarias para asegurar que se cumpla con la participación de los municipios, cámaras nacionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, que se comprometió en las CEDULAS DE PROYECTOS. Para tales

efectos podrá crear instrumentos específicos para la administración de los recursos en caso de que así lo estime conveniente.

5. Dar, de manera conjunta con el representante de LA SECRETARIA en la entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos apoyados, para supervisar y vigilar el cumplimiento de los compromisos, metas y objetivos del proyecto, así como el uso adecuado de los recursos.
6. Informar mensualmente al representante de LA SECRETARIA en la entidad, los indicadores de resultados contenidos en LAS REGLAS.
7. Presentar al representante de LA SECRETARIA en la entidad un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, de conformidad con lo establecido en LAS REGLAS .
8. Brindar la información y documentación que solicite la SHCP, SECODAM y/o instancias fiscalizadoras, para efectos que dichas instancias requieran.
9. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este documento.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará en el formato que LA SECRETARIA ha proporcionado para tales efectos.

DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA.- Por su parte, para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio se compromete a:

1. Vigilar que los proyectos a apoyar cumplan con LAS REGLAS y con los lineamientos normativos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
2. Asignar los recursos financieros al Gobierno del Estado para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Trabajar coordinadamente con EL ESTADO para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.
4. Asesorar y brindar información a EL ESTADO y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
5. Dar, de manera conjunta con EL ESTADO en la entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos aprobados.

DECIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION LOCAL.- En el ámbito local, LA SECRETARIA estará representada por su Delegado Federal en la entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Atribuciones:

1. Solicitar los informes mensuales y finales sobre los indicadores de resultados de los proyectos apoyados.
2. Solicitar información sobre el avance y ejecución de los proyectos así como de la aplicación de los recursos.
3. Realizar visitas de campo e inspecciones para verificar el avance de los proyectos apoyados.
4. Representar localmente a LA SECRETARIA en todo lo relacionado con el ejercicio de LOS FONDOS en los términos del presente Convenio.

Obligaciones:

1. Apoyar conjuntamente con EL ESTADO la ejecución de los diversos proyectos de las MPYMES.
2. Supervisar, coordinadamente con EL ESTADO, el avance de los proyectos apoyados.
3. Asesorar y brindar información a EL ESTADO y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
4. Participar, en coordinación con EL ESTADO, en la elaboración de los informes que le sean requeridos por LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION DE RECURSOS.- LAS PARTES podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio;
- II. Incumplimiento por cualquiera de LAS PARTES a lo establecido en el calendario de ministraciones;
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o las Reglas y Manuales de Operación;

- IV. Cuando se incurra en la falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio, sus anexos y Reglas y Manuales de operación;
- V. Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados;
- VI. Cuando se detecte que se ha proporcionado información o documentación falsa;
- VII. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado, o
- VIII. Las demás que limiten a LAS PARTES para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- TEMPORALIDAD DE ACTIVIDADES Y RECURSOS.- LAS PARTES se comprometen a desarrollar todas las actividades convenidas mediante el presente Convenio antes del 31 de diciembre de 2002, por lo que no se generarán obligaciones de aportación de recursos posteriores a la fecha citada. Sin perjuicio de lo anterior los proyectos apoyados podrán trascender en su desarrollo dicho término, para lo cual LAS PARTES tomarán las acciones necesarias para asegurar la adecuada continuidad de los proyectos.

En consideración a lo establecido en el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2002, incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados por EL ESTADO a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del siguiente ejercicio fiscal, con excepción de aquellos recursos que se encuentren debidamente comprometidos, contabilizados, devengados y no pagados a esa fecha.

Con relación al reintegro éste se hará de conformidad con el procedimiento que para tal efecto determine LA SECRETARIA mediando siempre una justificación del mismo.

DECIMA QUINTA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realice el Organo Estatal de Control.

DECIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal o Estatal y/o el incumplimiento de los compromisos adquiridos que, en su caso, incurran los servicios públicos federales y locales, así como los particulares por consecuencia de dolo, culpa o negligencia, serán sancionadas en los términos de las leyes y disposiciones federales y estatales aplicables, en su respectivo ámbito de competencia.

DECIMO SEPTIMA.- TRANSPARENCIA.- LAS PARTES convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio de Coordinación para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos financiados, así como de sus avances físico-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

En dicho padrón se incluirán, cuando sea posible, el Registro Federal de Contribuyentes, de las personas morales apoyadas (RFC) y la Clave Unica de Registro de Población de las personas físicas (CURP).

DECIMA OCTAVA.- COMPROBACION DE EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- EL ESTADO recabará y conservará en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, y que debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente al término del ejercicio fiscal.

DECIMA NOVENA.- CONCERTACION CON BENEFICIARIOS.- En los instrumentos de concertación que se celebren con los beneficiarios para el otorgamiento de los apoyos derivados del presente Convenio de Coordinación, se deberá precisar que los recursos públicos involucrados son sujetos de las acciones de vigilancia, control y evaluación por parte de las instancias federales y locales facultadas para tal efecto.

VIGESIMA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio así como los documentos que de éste se deriven podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden LAS PARTES por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGESIMA PRIMERA.- RELACION LABORAL.- LAS PARTES convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de LAS PARTES que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGESIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002.

VIGESIMA TERCERA.- RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- LAS PARTES convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por LAS PARTES.

En el supuesto de que la controversia subsista, LAS PARTES convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Cualquiera de LAS PARTES podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier tiempo sin responsabilidad, siempre y cuando notifique a la otra con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la terminación. Para tales efectos LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para evitar daños a terceros y asegurar la continuidad de los proyectos ya iniciados a la fecha en que opere la terminación.

La terminación anticipada no operará cuando la invoque alguna de LAS PARTES que haya incumplido lo establecido en el presente Convenio.

VIGESIMA QUINTA.- PUBLICACION.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido y alcance legal, son conformes con los términos del mismo, y lo firman en 5 (cinco) tantos originales en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leonel Godoy Rangel**.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal, **Enrique Bautista Villegas**.- Rúbrica.- Los Responsables del Seguimiento: la Delegada Federal de la Secretaría de Economía en el Estado, **Gilda Aurora Trujillo González**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Eloy Vargas Arreola**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**.- Rúbrica.

ADDENDUM al Convenio de Coordinación celebrado por la Secretaría de Economía y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ADDENDUM AL CONVENIO DE COORDINACION SUSCRITO EL 19 DE ABRIL DE DOS MIL DOS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL LIC. ALBERTO MELENDEZ APODACA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE CONOCERA COMO "EL ESTADO".

I.- DECLARACIONES DE "LA SECRETARIA Y "EL ESTADO", en lo sucesivo "LAS PARTES"

I.1 Que con fecha 19 de abril de 2002, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, representada por el Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista, en su carácter de Secretario de Economía, asistido por el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Hidalgo, representado por el Lic. Manuel Angel Núñez Soto,

en su carácter de Gobernador Constitucional, asistido por el Lic. Alberto Meléndez Apodaca, Secretario de Desarrollo Económico, celebraron un convenio de coordinación, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas, y Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en lo sucesivo denominados "LOS FONDOS".

- I.2 Que el citado convenio de coordinación fue registrado con el número C40/2002 y el número 114/2002 del Sistema de Control de Gestión Financiera en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el día 14 de mayo de dos mil dos.
- I.3 Que de acuerdo a la cláusula octava del convenio de coordinación mencionado, EL ESTADO ha presentado a LA SECRETARIA nuevos proyectos, mismos que han sido revisados y aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS", toda vez que cumplen con los criterios de elegibilidad contenidos en los acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio destinado a su operación.
- I.4 Que con base en lo establecido en la cláusula décima novena del Convenio de Coordinación, las modificaciones y adiciones obligarán a los signatarios a partir de su firma.
- I.5 Que el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de LA SECRETARIA cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en el artículo 6o. fracción IX de su Reglamento Interno vigente.
- I.6 Que el C. Lic. Alberto Meléndez Apodaca, Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Hidalgo, cuenta con las facultades para celebrar el presente Addendum, de conformidad con el artículo 28 en sus fracciones VIII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; así como en lo establecido en los artículos 4o. y 6o. fracciones II y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- I.7 Que reconocen recíprocamente la personalidad con la que concurren a la firma del presente Addendum.

Expuesto lo anterior, LAS PARTES sujetan su compromiso en la forma y términos que establecen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: El presente Addendum tiene por objeto modificar las cláusulas quinta y séptima, del convenio de coordinación celebrado el 19 de abril de dos mil dos, en los siguientes términos:

QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS.- Para apoyar los proyectos presentados por EL ESTADO y aprobados por los Consejos Directivos de LOS FONDOS y descritos en las CEDULAS DE PROYECTOS, LAS PARTES se comprometen a canalizar recursos por un total de \$19'119,480.00 (diecinueve millones ciento diecinueve mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

De dicho monto, \$11'814,623.00 (once millones ochocientos catorce mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de LA SECRETARIA y \$7'304,857.00 (siete millones trescientos cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de EL ESTADO

Para efectos del presente Convenio sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos LA SECRETARIA y EL ESTADO.

SEPTIMA.- DESCRIPCION DE CEDULAS DE PROYECTOS.- En dichas cédulas se especifican, entre otros: las líneas de apoyo solicitadas; las aportaciones estatal y federal y, en su caso, de los demás participantes; la calendarización de los recursos para cada proyecto, y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS a que se refiere la declaración I.3, forman parte integrante del presente Addendum, correspondiente al convenio de coordinación, como anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente instrumento como anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye en el anexo 3.

SEGUNDA: Sin perjuicio de lo anterior, el clausulado establecido en el convenio de coordinación antes citado, conserva todo su valor y fuerza legal, pues no es intención de las partes novar o modificar los demás acuerdos. Lo anterior deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre las partes, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de firma del presente Addendum.

Una vez leído que fue el presente instrumento, las partes manifiestan su conformidad con el contenido del mismo y lo firman por 5 tantos en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los nueve días del mes de agosto de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Hidalgo, **Alberto Meléndez Apodaca**.- Rúbrica.